

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 301
Radicación nro. 76001311000320230038100

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se tiene que la demandante no ha procedido a la notificación de la parte demandada, por lo que se ordenará el cumplimiento de su carga procesal, concediéndosele para ello el término de treinta (30) días, vencido éste, y sin haber cumplido con lo requerido, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, conforme lo dispuesto en el art 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación del auto admisorio a la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término en el cual el expediente permanecerá en secretaría.
- SEGUNDO:** **DISPONER** por secretaría una vez transcurrido el término, pasar a despacho para seguir con el trámite o en su defecto decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2024

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d2c063d7c08982dfb43c0c7ea347323b9fa2e118011bb3d209be3326177e80**

Documento generado en 07/03/2024 02:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>